

**LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN ARGENTINA:
ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS CUANTITATIVA DESDE EL
AÑO 2005 AL 2022¹**

Florencia M. Martino ²

flormartino_42@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-7057-6956>

Fecha de Recepción: 18 de junio de 2024

Fecha de Aceptación: 26 de junio de 2024

ARK/CAICYT: <https://id.caicyt.gov.ar/ark:/s25915266/7a4zar0k9>

Resumen:

En 2004, Argentina sancionó la Ley de Responsabilidad Fiscal, implementando el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, cuyo objetivo es establecer reglas cuantitativas concretas para la gestión fiscal. El presente artículo describe dicho régimen y las reglas implementadas desde 2005. Además, realiza un repaso histórico de leyes precursoras desde la década de 1990, destacando la importancia de normas presupuestarias y de transparencia estrictas. En ese sentido, analiza las ideas de académicos especializados sobre responsabilidad fiscal, reglas fiscales, sostenibilidad y sustentabilidad. Posteriormente, se detallan las reglas cuantitativas implementadas en Argentina, examinándose el cumplimiento de estas por parte de las provincias adheridas al régimen entre el segundo trimestre de 2022 y el período anual 2025, considerando las deducciones aplicadas en tal contextualización. Este análisis permite evidenciar los problemas de institucionalidad en adición a verificar que la implementación y el control de las reglas fiscales pueden mejorar la transparencia y la sustentabilidad de las cuentas públicas en Argentina.

¹ Artículo original aceptado para su publicación el día 26 de junio de 2024.

² Licenciada en Economía (UNL). Doctoranda en Economía (UCA- CONICET).

Abstract:

In 2004, Argentina passed the Fiscal Responsibility Law, implementing the Federal Fiscal Responsibility Regime, whose objective is to establish specific quantitative rules for fiscal management. This article describes this regime and the rules implemented since 2005. In addition, a historical review of precursor laws since the 1990s is made, highlighting the importance of strict budgetary and transparency rules. The ideas of prominent thinkers on fiscal responsibility, fiscal rules, sustainability and sustainability are analyzed. Subsequently, the quantitative rules implemented in Argentina since 2005 are detailed and the compliance with these rules by the provinces adhering to the regime between 2005 and the second quarter of 2022 is examined, considering the deductions applied in that period. This analysis makes it possible to highlight the institutional problems and to verify that the implementation and control of fiscal rules can improve the transparency and sustainability of public accounts in Argentina.

Resumo:

Em 2004, a Argentina aprovou a Lei de Responsabilidade Fiscal, implementando o Regime Federal de Responsabilidade Fiscal, cujo objetivo é estabelecer regras quantitativas concretas para a gestão fiscal. Este artigo descreve este regime e as regras implementadas desde 2005. Além disso, fornece uma revisão histórica das leis precursoras desde a década de 1990, destacando a importância de regras orçamentais e de transparência rigorosas. Neste sentido, analisa as ideias de professores especializados sobre responsabilidade fiscal, regras fiscais, sustentabilidade e sustentabilidade. Posteriormente, são detalhadas as regras quantitativas implementadas na Argentina, examinando o cumprimento destas pelas províncias aderentes ao regime entre o segundo trimestre de 2022 e o período anual de 2025, considerando as deduções aplicadas em tal contextualização. Esta análise permite destacar problemas institucionais, além de verificar que a implementação e o controle das regras fiscais podem melhorar a transparência e a sustentabilidade das contas públicas na Argentina.

Introducción:

En Argentina, los problemas en las relaciones fiscales intergubernamentales han sido evidentes durante las últimas décadas, lo que resalta la necesidad imperiosa de regular criterios de asignación de fuentes fiscales y funciones de gastos para asegurar la sustentabilidad de las finanzas públicas. A pesar de la necesidad de una nueva Ley de Coparticipación Federal, se han realizado avances en el establecimiento de reglas fiscales.

El Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, RFRF, establecido a través de la Ley N° 25.917, entró en vigencia el 1° de enero de 2005. El mencionado instauró un sistema integrado de reglas fiscales numéricas, de transparencia y de procedimiento aplicables al Gobierno nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), siempre que se adhirieran. No obstante, las sucesivas crisis y recesiones han llevado a la implementación de excepciones a esta ley.

En el presente ensayo se analiza la normativa aplicada, en tanto se evalúa cuantitativamente el cumplimiento de las reglas numéricas establecidas para el período 2005-2022. La hipótesis planteada establece que, debido a la crisis internacional de 2008 y la sanción de la Ley N° 26.530 que estableció deducciones al Régimen y se prorrogó hasta 2016, se espera un bajo nivel de cumplimiento de las reglas desde 2009 en adelante.

Explorando el Concepto de Responsabilidad Fiscal: Definición y Alcance

Asensio (2011) menciona que la Ley de Responsabilidad Fiscal constituye “un conjunto de normas vinculadas a la buena conducta fiscal generalmente dirigidas a mejorar la transparencia y así también controlar el gasto y el endeudamiento en términos sub nacionales, exhibiendo una concepción asimétrica donde el actor prevalente no resulta colocado en una posición asimilable a los últimos.

Vega, García Ojeda & Diblasi (2018), asimismo, definen al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal como un marco de adhesión voluntaria para las provincias, el que se orienta a establecer reglas generales de comportamiento fiscal y a proveer una mayor transparencia a la gestión pública, estando la misma sostenida en el tiempo en cada nivel de la administración pública.

Por su parte, instituciones como el Fondo Monetario Internacional, FMI, definen a las reglas fiscales como la imposición de una restricción duradera a la política del sector público mediante límites cuantitativos a los agregados presupuestarios. En ese sentido, se abocan a la corrección de los incentivos distorsivos, contención del gasto público y el tamaño del Estado en su afán de asegurar la responsabilidad y la sostenibilidad de la deuda. Así, contribuirán a la estabilidad económica y la defensa de la equidad intergeneracional (Baldi, 2016).

Siguiendo a Kopits y Symansky (1998), las reglas fiscales constituyen una limitación permanente de la política fiscal expresada mediante indicadores del rendimiento fiscal: tal es el caso del déficit presupuestario del gobierno, los préstamos, la deuda.

Autores como Alesina y Perotti (1996) definen a las reglas fiscales en un sentido más amplio al incluir las reglas de procedimiento. Es el caso de las normativas de votación que regulan el proceso decisorio en torno a la política fiscal, de aprobación y ejecución del presupuesto. Asimismo, las reglas de transparencia que determinan las obligaciones de hacer pública la información fiscal.

Comparando con experiencias en Chile y Brasil, Díaz Freís (2006) resalta la importancia de adaptaciones locales en la implementación de estas reglas.

En ese orden, según Braun y Gadano (2007), estas son una restricción permanente de la política fiscal expresada como indicadores de los resultados fiscales, caso del déficit público, el nivel de deuda y otros gastos. Las razones que justifican el establecimiento de reglas son las diferencias de comportamiento fiscal entre países con similar situación económica y con disparidades de instituciones y prácticas políticas.

En un sentido generalizado, estos autores sostienen que los problemas de economía política que influyen en el resultado fiscal son del tipo principal-agente. Así, surgen por la delegación del sistema de gobierno y de tipo cooperación que emanan de la interacción de grupos nacionales y provinciales en disputa de recursos públicos, generando tendencia a gastos y endeudamientos excesivos. Además, explican que el déficit fiscal es generado por la inconsistencia temporal asociada a las discrepancias entre la preferencia de los votantes en el futuro y en el presente, como así por la incapacidad de estos de limitar las decisiones entre sí. De tal modo, instan a impulsar niveles de gasto que superan los óptimos sociales en conjunto. Según dan cuenta en tal sentido Braun y Gadano (2007), por otro lado, critican las reglas fiscales argumentando que puede conducir a lo que se denomina contabilidad creativa: de tal

modo, alteran la medición de las cuentas públicas para que cumplan con las reglas, sobre todo si son muy exigentes y cuando el nivel de transparencia es bajo. Además, sostienen que los cambios en las mismas no son comunes y suelen ocurrir con retardos, incumplimiento parcialmente con las necesidades de la sociedad y con las reglas conjuntamente (Braun & Gadano, 2007).

Dado el escaso federalismo fiscal a nivel local, se hace hincapié en la correspondencia fiscal, definida como el grado en que cada jurisdicción de gobierno financia un nivel de gasto público corriente con recursos tributarios extraídos de los habitantes que resultan beneficiados por dicho egreso. La ruptura de la correspondencia se relaciona con la decisión de aumentar el gasto. Esto conduce a que los beneficiarios de las erogaciones no soporten el costo de su financiación, resultando así en que los votantes tengan menos incentivos de oponerse a incrementos ineficientes de pagos estatales, lo cual cobra relevancia dado que el mayor gasto público implica desplazamiento de gasto privado o menor remuneración a los factores productivos (Braun y Gadano, 2007).

Es posible diferenciar los conceptos de solvencia y de sustentabilidad fiscal. Por un lado, es posible comprender que la solvencia implica la posibilidad de pagar la deuda. Un agente económico como el sector público es solvente fiscal cuando puede hacer frente a sus obligaciones presentes y futuras con sus ingresos presentes y futuros, tomándolos en su sentido más amplio, esto es, aquellos provenientes de sus actividades corrientes como los que provengan de venta de activos. De tal manera, el agente podrá pagar sus deudas y cubrir sus gastos proyectados con el flujo de ingresos también estimados. Cuando esto no es posible el agente es insolvente. Por otro lado, la sustentabilidad indica la capacidad de mantener una relación Deuda/PBI sostenible en el tiempo. En tal sentido, refiere a la habilidad de generar recursos suficientes en su afán de financiar los gastos y cumplimentar los servicios de la deuda tomados, en adición a las renegociaciones y ajustes fiscales significativos (Molina, Diblasi & Bengolea, 2016).

En tanto, la sostenibilidad de la deuda se relaciona con los costos de refinanciación en el mediano y largo plazo, particularmente en los mercados crediticios internacionales. Por lo tanto, en cualquier potencial operación de deuda se deberá ser coherente con el costo de renovación implícito en el marco de sostenibilidad de la misma para que, al momento en que esta resulte excesivamente alta, se necesite una combinación más fuerte de cupones más bajos,

periodos de gracia más largos, extensión vencimientos o reducción los valores nominales más importantes³.

En conclusión, las reglas fiscales son normas que tienen por finalidad otorgar mayor previsibilidad y credibilidad al establecimiento de políticas públicas y disminuir las decisiones tomadas de manera discrecional. Alesina y Perotti (1996) clasifican a las reglas fiscales en numéricas, por un lado, presupuestales, por el otro, y procedimentales, finalmente, regulando así la elaboración, la aprobación y la transparencia en el cumplimiento de las mismas.

Se describen en ese orden las normas cuantitativas que se han implementado a partir de la sanción del Régimen Nacional de Responsabilidad Fiscal y sus modificaciones, para el periodo comprendido entre los años 2005 y 2019.

Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal

En el año 2005 comenzó a regir la Ley Nacional N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, sancionada en el año anterior, creándose a raíz de esta el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, RFRF. Los hechos concretos que impulsaron dicho avance fueron tanto la entrada en cesación de pagos, la anarquía en el sistema tributario, así como la necesidad del Gobierno Federal de iniciar un proceso de renegociación de la deuda y, en tanto, la extinción de la posibilidad de nuevos endeudamientos y la entrada de nuevos capitales” (Braceli & Braceli, 2011). Esta Ley estableció una serie de reglas para disciplinar el manejo de las cuentas públicas y preservar la capacidad de pago.

Los objetivos de la normativa refieren al establecimiento de reglas macro-fiscales, de manera tal que persiguen el control al crecimiento del gasto público, la búsqueda de la eficiencia, el sostenimiento del equilibrio financiero, la orientación a la inversión pública, la financiación de las deudas provinciales mediante programas de asistencia financiera y la extensión y aplicación de estas reglas en los municipios. Asimismo, otro objetivo que se encuentra implícito en todo el régimen es el de otorgar mayor transparencia al sistema de información financiera pública, en términos de Vega et al (2018). Como obligaciones, se plantearon estandarizar, elaborar y difundir la información del presupuesto del gobierno central y las provincias, con un periodo plurianual. En ese sentido es el gobierno nacional el encargado

³ Disponible en:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lineamientos_para_la_sostenibilidad_de_la_deuda_0.pdf

de exhibir anualmente un marco macro-fiscal que será utilizado por las demás jurisdicciones para que elaboren sus presupuestos. Además, se acentuó la capacidad de decidir los gastos en relación a los programas de gobiernos locales, estableciéndose en los presupuestos de las provincias en función del crecimiento del PBI.

A su vez, se instaura el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, CFRF, organismo de aplicación del régimen destinado a fiscalizar su cumplimiento y facultado para imponer sanciones. Si bien el ámbito de aplicación se establece para todas las jurisdicciones, requería la adhesión de las provincias. Conforme Braceli y Braceli (2011), en los años siguientes se establecieron otras normas que podrían ser excepciones dado que son válidas para todos los años desde su promulgación, perjudicando la responsabilidad en las cuentas públicas. En tanto, ninguna de tales normativas introducidas a estos objetivos fueron claras en cuanto al alcance de los gastos que exceptúan como a los procedimientos que deberían observarse para su aplicación. Asimismo, sucede lo propio con rumbos explícitos para regresar a la regla en adición al tratamiento de los desvíos acumulados.

En el nivel sub nacional de gobierno, el fuerte desequilibrio fiscal vertical aumentó la dependencia de las provincias respecto a la nación. Esto se debió mayormente a que el régimen de coparticipación actual, compuesto en su mayoría por transferencias discrecionales, quedase a criterio del político, deteriorando así el nivel de institucionalidad fiscal nacional y el de democracia en cada una de las provincias dado que los Estados se abocaron a recibir beneficios políticos y no en la eficiencia (Baldi, 2016).

La Ley de Responsabilidad Fiscal tuvo aplicativo hasta el 2009 inclusive, si bien a partir del 2010 y hasta el 2016 las reglas cuantitativas que establecía quedaron temporariamente suspendidas para ampliar erogaciones que reactivaran el empleo y la inversión. Sería recién con la reforma de fines de 2017 cuando, mediante la aprobación de la Ley Nacional N° 27.428, cuando el régimen retoma su aplicación plena, reestableciéndose así las mencionadas reglas cuantitativas y adicionándose normas cualitativas con el objetivo de avanzar en la reducción gradual de déficit primario (Cosentino, Isasa & Hang, 2018).

En el siguiente apartado se describirán las reglas fiscales implementadas desde el 2005, las deducciones sancionadas por medio de leyes y decretos, así como también sus modificaciones desde el año 2017 hacia adelante.

Estudio de las reglas numéricas en Argentina

Primeramente, se menciona la normativa aplicada para luego realizar la evaluación del cumplimiento de manera cuantitativa en dicha normativa por parte de las provincias adheridas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal para los años 2005 al 2022. La hipótesis que se plantea establecerá que, producto de la crisis internacional del año 2008, se sancionó la Ley N° 26.530, obteniéndose sucesivas prórrogas hasta el 2016 inclusive en donde se espera un bajo nivel de cumplimiento desde el año 2009 en adelante. Se analizarán las reglas numéricas establecidas en el texto originario de la Ley N° 25.917, desde el comienzo de su vigencia en 2005, respecto a lo que figura en la siguiente tabla.

Tabla N° 1: Reglas cuantitativas establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Reglas cuantitativas	
Artículo 10	La tasa nominal de aumento del gasto público primario del gobierno nacional, provinciales y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), no deberá ser mayor a la tasa de aumento nominal del PIB prevista en el marco macro-fiscal por el gobierno nacional. Cuando dicha tasa nominal de variación sea negativa, el gasto primario podrá permanecer a lo sumo constante.
Artículo 19	El gobierno nacional y las provincias deberán ejecutar sus presupuestos manteniendo el equilibrio financiero.
Artículo 21 primer párrafo	Los gobiernos provinciales adheridos y CABA tomarán las medidas que se requieran para que en ningún ejercicio fiscal los servicios de la deuda de su jurisdicción superen el 15% de los recursos corrientes netos de transferencias de la coparticipación a municipios. En aquellas jurisdicciones que exceden ese límite, opera una restricción adicional sobre los gastos de capital, no pudiendo el mismo expandirse más allá del incremento del PIB nominal informado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para el período. Esto es así excepto que presenten tasas de incremento nominal de recursos (corrientes y de capital) que superen la tasa nominal de aumento del PIB a precios de mercado.

Fuente: elaboración propia.

Se determinó la asignación de puntajes de la siguiente manera: si se cumple cada una de estas reglas por parte de las Provincias adheridas incluidas CABA, se le asigna un puntaje

de 10 a cada regla. En caso de incumplimiento el puntaje otorgado es de 0. Así, la provincia que cumpla con las 3 reglas tiene un puntaje de 30.

Ante incumplimientos eventualmente se toman en cuenta diversas deducciones sobre la evaluación de los artículos mencionados en razón de las siguientes normativas:

- 1) El decreto N° 1731/04, en el artículo 31, inciso c apartado II sub apartado ii), prevé que se considere la incidencia de los programas nacionales que se instrumenten a través de transferencias, estableciendo que se podrá utilizar las disponibilidades de ejercicios anteriores y, en caso de ser necesario, de recursos de fondos anticíclicos.
- 2) Ley N° 26.075/2006 de Financiamiento Educativo⁴, en su artículo 20, permite deducir los gastos efectuados en materia de educación para el cumplimiento del límite de gasto estipulado en el artículo 10 de la Ley 25.917, considerándose por parte del CFRF las erogaciones para incrementar la inversión en materia educativa, científica y tecnológica destinada al logro de determinados objetivos mencionados en la Ley.
- 3) La Resolución N° 34/2006 artículo 1 estableció que no se tendrán en cuenta los gastos salariales y previsionales derivados de sentencias del poder judicial en el ejercicio en que se concreten, como también el impacto que generasen en los ejercicios fiscales siguientes.
- 4) Ley N° 26.530/2009, artículos 1 y 2, excluye la aplicación de los artículos 10, 12, último párrafo del 15, 19, primer párrafo del 21 y 24 de la Ley N° 25.917 (Ley del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal) para los Ejercicios Fiscales 2009 y 2010, si bien se prorrogará hasta el año 2016, inclusive. Por lo tanto, esta normativa establece la suspensión de la aplicación de las reglas numéricas establecidas.
- 5) El decreto N° 660/2010 crea el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas con la finalidad de disminuir la deuda de las provincias con el gobierno nacional al 31 de mayo del año 2010, por aplicación de los fondos disponibles del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional creados mediante la Ley Nacional N° 23.548, artículo 3 inciso d.

⁴ Ley Nacional N° 26.075 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/112976/norma.htm>

A aquella jurisdicción adherida que incumpla con las reglas numéricas del gasto, del resultado financiero o endeudamiento, por adecuarse legalmente a una de las deducciones mencionadas se le asigna 5 puntos. En caso de adherir a 2 o más de los supuestos se le asigna 2,5 puntos. Los puntajes diferenciales son establecidos para dar cuenta del cumplimiento del RFRF sin incurrir en las justificaciones normativas mencionadas.

Sobre la regla del resultado financiero (artículo 19), las provincias que obtengan un resultado deficitario en un periodo fiscal anual habrán de presentar superávit primario, siendo este el nivel de gasto neto del pago de intereses en el próximo periodo fiscal de acuerdo a la regla del artículo 20, primer párrafo. En el supuesto de que una provincia obtuviere un resultado financiero deficitario, aunque con un superávit primario, se le asignaría 5 puntos.

En el año 2016 se derogó la Ley N° 26.530⁵ y fue reemplazada por la Ley N° 27.341 de Presupuesto de la Administración Pública Nacional, que en el capítulo 9 refiere al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, y establece lo siguiente:

Tabla N° 2: Ley N° 27.341 de Presupuesto de la Administración Pública Nacional, capítulo 9.

Ley N° 27.341 de Presupuesto de la Administración Pública Nacional, capítulo 9	
Artículo 48	Adiciona un nuevo límite sobre el gasto, al prever que la tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario de la Gobierno nacional y las provincias, no deberá ser mayor a la tasa acumulada del aumento incremento nominal del PIB a precios de mercado informado por el INDEC.
Artículo 49	La jurisdicción que hayan ejecutado un resultado primario deficitario para el periodo fiscal 2016, deben adoptar medidas para la convergencia al equilibrio fiscal, previéndose para las provincias una disminución del 10% de dicho resultado en el ejercicio fiscal 2017.
Artículo 52	Suspende para el 2017 la aplicación del párrafo primero del artículo 21, artículos 12, 15 y 24 de la Ley N° 25.917.

⁵ Ley Nacional N° 26.530 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/160577/norma.htm>

Fuente: elaboración propia.

Dado el carácter transitorio de estas reglamentaciones, es posible apreciar que a aquella jurisdicción que en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2017 incumpliere con las reglas numéricas dispuestas en la Ley N° 25.917, pero que se encuadre en alguno de los 3 artículos expresados en la Ley N° 27.341⁶, se le asigna 5 puntos. Si se encuadra en 2 o más, se le asignan 2.5. Adicionalmente, en el caso del artículo 21 de la Ley N° 25.917 de servicios de deuda, se tienen en cuenta deducciones establecidas en la Resolución N° 95 del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal: en estos casos, como dan cuenta de una evaluación de segunda deducción, siendo la primera el artículo 48 de la Ley, se le asignan 2,5 puntos, sucediendo lo mismo con el artículo 19 de la Ley N° 25.917.

Por último, en el año 2018 entró en vigencia, mediante la Ley N° 27.428, el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, que modifica a las reglas numéricas de la Ley N° 25.917 e incorpora nuevas reglas.

Para los años 2018 en adelante, establecidas en la Ley mencionada, se consideran las siguientes reglas numéricas:

⁶ Ley Nacional N° 27.341 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/269309/norma.htm>

Tabla N° 3: Reglas cuantitativas de la Ley N° 27.428⁷.

Ley N° 27.428 denominada “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno”	
Artículo 10	La tasa nominal de aumento del gasto público corriente primario neto de la Nación, provincias y CABA no podrá ser mayor a la tasa de incremento del índice de precios al consumidor del país.
Artículo 10 bis	El gobierno nacional y la jurisdicción que en el periodo fiscal previo presenten ejecuciones presupuestarias con resultado corriente primario deficitario o incumplan con el artículo 21 establecido en esta ley, la tasa nominal de incremento del gasto público primario neto no podrá ser mayor a la tasa de aumento del índice de precios al consumidor del país.
Artículo 10 ter	A partir del ejercicio fiscal 2020, se exceptuarán del cumplimiento de las partes mencionadas anteriormente del artículo 10 a aquellas jurisdicciones que ejecuten el presupuesto con resultado financiero equilibrado o con superávit en el año previo al que se realice la evaluación de la evolución del gasto. Cuando se lograra el resultado financiero equilibrado, la tasa nominal de aumento del gasto corriente primario no deberá ser mayor a la tasa de incremento nominal del PBI. Si esta tasa es negativa, el gasto corriente primario podrá como máximo incrementarse como el índice de precios al consumidor nacional.
Artículo 10 quater	No aumentar la cantidad de cargos ocupados en planta permanente, temporaria y contratada en el Sector Público al 31 de diciembre de 2017, en relación a la población proyectada por el INDEC para cada jurisdicción. El cumplimiento de esta ley se considerará por el CFRF en oportunidad de evaluar el artículo 10 bis. Si logran un resultado financiero superavitario o equilibrado, podrán incrementar la planta de personal asociada a nuevas inversiones que generen una mayor prestación de servicios sociales. A partir del año 2018, el CFRF determinará la relación óptima de cargos ocupados adecuados a las características de cada jurisdicción, para permitir excepciones.

⁷ Artículos pertenecientes a la Ley Nacional N° 27.428. Disponible en:
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27428-305351/actualizacion>

Artículo 21	El nivel de endeudamiento sea tal que en ningún ejercicio fiscal lo que se abone en concepto de servicios de deuda instrumentada superen el 15% de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios. Además, se comprometerán a no emitir títulos sustitutos de la moneda nacional de curso legal en todo el país.
------------------------	--

Fuente: elaboración propia.

A partir del año 2018, el CFRF determinará la relación óptima de cargos ocupados adecuados a las características de cada jurisdicción para permitir excepciones.

v- Servicios de deuda, artículo 21: los gobiernos provinciales y CABA deberán tomar las medidas necesarias para que el nivel de endeudamiento de sus jurisdicciones sea tal que en ningún ejercicio fiscal lo que se abone en concepto de servicios de deuda instrumentada superen el 15% de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios. Además, se comprometerán a no emitir títulos sustitutos de la moneda nacional de curso legal en todo el país⁸.

Además, para el año 2019 se considera lo siguiente:

- 1) En relación al artículo 10, se aplica la siguiente deducción de la Ley Nacional N° 27.467, enunciando que si durante el Ejercicio Fiscal 2018 la tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario neto de las jurisdicciones adheridas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal fue menor que la tasa de aumento promedio del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cobertura nacional, la diferencia podrá ser considerada en la medición de la regla de gasto prevista en el artículo 10 de la Ley 25.917 y sus modificaciones, permitiendo incrementar el límite de gasto público corriente primario neto del Ejercicio Fiscal 2019
- 2) Para el Ejercicio Fiscal 2019, se podrá deducir en la evaluación de la regla de gasto público corriente primario neto contemplada en el artículo 10 y de la regla de gasto primario neto contemplada en el artículo 10 bis, ambos de la Ley 25.917 y sus modificaciones, los mayores egresos en que incurran las provincias y la Ciudad

⁸ Artículos pertenecientes a la Ley Nacional N° 27.428. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27428-305351/actualizacion>

Autónoma de Buenos Aires como consecuencia de la transferencia de responsabilidades de gastos por parte del gobierno nacional a las otras jurisdicciones. En sentido contrario, los montos involucrados en las transferencias de responsabilidades deberán ser incrementados respecto del gobierno nacional” (Ley N° 27.467).

Desde el año 2020 en adelante, se analizan los 5 puntos mencionados, con excepción de la regla del Equilibrio Subyacente establecida en el artículo 10 ter, la cual no se ha podido corroborar su cumplimiento en los informes del CFRF. Al cumplimiento de cada una de estas normativas se le asigna un puntaje de 6 puntos, en tanto ante un eventual incumplimiento la puntuación será de 0. Así, quien cumpla con las 5 reglas obtiene un puntaje de 30 puntos en el periodo fiscal que se esté considerando.

Luego de asignar los puntajes, se promediaron por provincias y CABA los puntajes obtenidos durante el periodo 2005-mediados de 2022: así, se estableció la clasificación de la siguiente manera: 0-10,9 bajo, 11-20,9 medio, 21- 30 alto.

Para acreditar, o no, la disparidad en el nivel de cumplimiento, ningún nivel debe agrupar más del 70% de las jurisdicciones adheridas. Adicionalmente, la tendencia a un bajo cumplimiento ocurre en el caso de que la mayoría simple de las provincias se encuadren en ese nivel. Ante incumplimientos a lo normado en las leyes mencionadas, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal en el Anexo Resolución N° 1 del año 2005⁹ estableció las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento, que podrían consistir en la divulgación de dicha situación en todas las páginas web de las jurisdicciones, restricción del derecho a votar en las reuniones del CFRF, restricciones al otorgamiento de beneficios impositivos nacionales destinados a agentes privados con domicilio o actividad económica en la provincia que incumplió, limitación a otorgar avales y garantías por parte del Gobierno Nacional, denegación de la autorización para nuevos endeudamientos, y, en última instancia, limitación de las transferencias presupuestarias de la Nación a las jurisdicciones que no sean originadas en impuestos nacionales coparticipables de manera automática. Además, menciona que la

⁹https://www.responsabilidadfiscal.gob.ar/wp-content/uploads/2018/03/CFRF_Reglamento-Interno.pdf

aplicación de sanciones por parte del Consejo deberá guardar una correspondencia razonable con las aplicadas en casos similares, verificando el incumplimiento y demás circunstancias del caso, así como en general y la evolución de su comportamiento fiscal. Por lo tanto, la lista de sanciones es de tipo “reputacional”, siendo estas de esencia no judicial y no condenatorias, afectando a la jurisdicción que incumpla con la publicación de tal situación, manchando el buen nombre de la misma, y en caso extremo conllevando la aplicación de aplicarse las demás sanciones mencionadas (Fonzalida, 2015).

Resultados:

Del análisis de las medidas implementadas, se evaluó para el periodo 2005-2022 el cumplimiento de ellas por parte de las jurisdicciones que se han adherido en cada año a la Ley N° 25.917 y las modificaciones mencionadas. Para llevar adelante esta tarea se utilizaron los informes del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal¹⁰, organismo encargado de la aplicación, monitoreo y control del cumplimiento de las reglas fiscales.

En primer lugar, es de consideración considerar que se invitó a las provincias incluidas a adherirse a la Ley de Responsabilidad Fiscal. Pese a que, en general, las mismas lo han hecho, es necesario realizar las siguientes consideraciones. San Luis y La Pampa nunca adhirieron al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal de la Ley N° 25.917 o a las posteriores leyes que la han modificado, en tanto que la Provincia de Tierra del Fuego se adhirió en el año 2006. Pese a ello, sería durante 2008 cuando se comienza a evaluar el cumplimiento de las reglas, ya que no se contaba con datos para la evaluación.

Por su parte, Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhirió en 2005, evaluando desde 2006 y desvinculándose en 2009 para adherirse nuevamente en el año 2018.

Neuquén se evalúa desde 2006 dado que adhirió en ese año, en tanto la Provincia de Salta desde su adhesión en 2007.

Por otro lado, Chaco no se ha evaluado para el año 2008 dado que no se contaba con la información necesaria para ello.

A la Ley N° 26.530 suscribieron todas las provincias adheridas a la Ley N° 25.917, con excepción de Chubut. En tanto que a la ley vigente para el año 2017 iría a adherir la totalidad de las jurisdicciones provinciales a excepción de Catamarca, Corrientes y Santiago del Estero.

¹⁰ Ver: <https://www.responsabilidadfiscal.gob.ar/evaluaciones/>

Por otro lado, en relación a la Ley N° 27.428 de 2018, harían lo pertinente todas las provincias, a excepción de San Luis y La Pampa.

Para el análisis cuantitativo concreto, se realizó la asignación de puntajes mencionada anteriormente. Se evidencia la suma de puntajes por año y el posterior promedio para el periodo, en la siguiente tabla:

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Buenos Aires	30	25	30	17,5	15	12,5	12,5	15	15
CABA	-	30	25	25	-	-	-	-	-
Catamarca	30	25	22,5	17,5	15	12,5	15	15	15
Chaco	30	22,5	7,5	-	15	12,5	15	15	15
Chubut	30	30	25	20	22,5	25	20	12,5	15
Córdoba	30	22,5	25	17,5	12,5	12,5	12,5	12,5	12,5
Corrientes	30	30	25	20	15	12,5	12,5	12,5	12,5
Entre Ríos	30	22,5	25	20	15	12,5	15	15	15
Formosa	30	30	25	20	15	19	11,5	15	15
Jujuy	30	25	25	20	15	15	15	15	15
La Pampa	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Rioja	30	25	25	25	12,5	12,5	15	15	15
Mendoza	30	25	25	20	15	15	12,5	15	12,5
Misiones	30	25	25	20	22,5	12,5	15	12,5	12,5
Neuquén	-	30	30	17,5	12,5	12,5	15	12,5	15
Rio Negro	30	25	25	25	15	15	15	15	15
Salta	-	-	-	17,5	12,5	20	15	12,5	15
San Juan	30	25	25	20	22,5	20	15	15	15
San Luis	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Santa Cruz	30	25	25	17,5	15	15	12,5	15	15
Santa Fe	30	25	22,5	20	15	15	12,5	15	15
Santiago del Estero	30	25	30	20	15	12,5	12,5	15	12,5
Tierra del Fuego	-	-	-	25	15	12,5	12,5	12,5	15
Tucumán	30	25	15	20	15	10	12,5	12,5	12,5

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Buenos Aires	15	12,5	15	20	30	24	30	24	30
CABA	-	-	-	-	30	30	30	24	24
Catamarca	15	15	15	20	30	18	24	18	24
Chaco	15	15	10	20	24	30	30	30	24
Chubut	12,5	15	15	17,5	18	12	30	30	24
Córdoba	12,5	12,5	15	17,5	26,5	26,5	30	30	24
Corrientes	15	15	15	15	30	30	24	30	30
Entre Ríos	12,5	15	15	20	30	30	30	30	24
Formosa	15	15	15	16,5	30	27	30	24	24
Jujuy	15	10	10	20	24	24	30	30	24
La Pampa	-	-	-	-	-	-	-	-	-
La Rioja	15	12,5	15	15	30	24	24	18	18
Mendoza	15	12,5	15	20	30	26,5	30	30	18
Misiones	15	12,5	15	20	30	30	24	18	18
Neuquén	12,5	15	15	17,5	24	27	30	30	24
Rio Negro	15	15	15	20	14,5	20,5	30	24	24
Salta	12,5	12,5	15	17,5	30	26,5	24	18	18
San Juan	15	15	20	20	24	30	30	18	18
San Luis	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Santa Cruz	12,5	10	10	20	24	30	30	24	18
Santa Fe	15	15	15	17,5	30	30	30	24	24
Santiago del Estero	12,5	12,5	15	20	30	30	30	24	30
Tierra del Fuego	12,5	15	15	20	30	30	30	18	12
Tucumán	15	12,5	15	20	30	24	30	24	24

	Promedio	Clasificación		Promedio	Clasificación
Buenos Aires	20,7	Medio	Mendoza	20,4	Medio
CABA	27,3	Alto	Misiones	19,9	Medio
Catamarca	19,3	Medio	Neuquén	20	Medio
Chaco	19,4	Medio	Río Negro	19,9	Medio
Chubut	20,8	Medio	Salta	17,8	Medio
Córdoba	19,6	Medio	San Juan	21	Alto
Corrientes	20,8	Medio	San Luis	-	-
Entre Ríos	20,9	Medio	Santa Cruz	19,4	Medio
Formosa	20,9	Medio	Santa Fe	20,6	Medio
Jujuy	20,1	Medio	Santiago del Estero	20,9	Medio
La Pampa	-	-	Tierra del Fuego	18,3	Medio
La Rioja	19,3	Medio	Tucumán	19,3	Medio

Tabla N° 1: Evaluación del cumplimiento de las reglas numéricas (periodo 2005-2022)

Fuente: elaboración propia.

Teniendo en cuenta todo el periodo 2005 al segundo trimestre de 2022, se puede observar que 20 provincias, dando cuenta del 90,9%, ostentan un nivel medio de cumplimiento de reglas numéricas, en tanto que Ciudad Autónoma de Buenos Aires y San Juan presentan un nivel alto de cumplimiento. Esto se debe principalmente a la gran cantidad de deducciones ante eventuales incumplimientos que pueden realizar las provincias adheridas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Se debe destacar que en el periodo 2009 hasta el 2016 el nivel de cumplimiento fue bajo debido a la aplicación de la Ley N° 26.530 para todas las jurisdicciones evaluadas, a excepción de Chubut que no adhirió a dicha Ley. En los años mencionados, el cumplimiento fue bajo, pero en el resto de los años del periodo 2005-2022 el mayor cumplimiento compensa los años no cumplidos, obteniendo finalmente una calificación “medio”.

Detallaremos año a año lo ocurrido en las provincias en cuanto a la adecuación a las reglas cuantitativas. En el año 2005 en general las mismas se cumplieron; en cambio, en 2006 en relación al gasto público, artículo 10, las jurisdicciones sub nacionales cumplieron

ajustándose al decreto 1731/04 y a la Ley Nacional N° 26.075 de Financiamiento Educativo. En 2007, similarmente, se evidencia igual situación y adicionalmente: varias provincias no han cumplido lo establecido en el artículo 21 de la Ley 25.917. En el año 2008, además de lo acaecido en 2007, algunas provincias se adecuaron al artículo 19 pero contemplándose la deducción del 10% del límite del gasto.

En el año 2009 comienza a regir la Ley N° 26.530, adicionándose como excepción a la Ley N° 25.917, ajustándose las provincias a esta, sin la adhesión de Chubut, situación contemplada hasta el 2016 inclusive. Por otro lado, en 2010 se evaluó el artículo 21 respecto a las provincias adheridas al “Programa Federal de Desendeudamiento” en el que son registrados los recursos originados por el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional para la cancelación parcial de las deudas de las provincias con el Gobierno Nacional.

En relación al año 2017, la mayoría de las provincias cumplieron con 1 o 2 deducciones el artículo 10, al igual que para el artículo 19. Para los años 2018 al 2021, en general las provincias cumplieron, algunas faltando la presentación de información e incumpliendo alguno de los artículos a evaluar. En tanto que, para el segundo trimestre de 2022, las reglas que mayormente incumplieron fueron el Artículo 10 sobre la Evolución del Gasto Corriente Primario y la Regla de Empleo establecida en el Artículo 10 quáter.

De esta manera, se explica la asignación de puntajes y la posterior obtención de categoría de cumplimiento bajo, medio y alto a las jurisdicciones adheridas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Conclusión:

Las reglas macro-fiscales institucionalizadas se pueden entender como limitaciones y senderos de comportamiento de los principales agregados presupuestarios, los cuales comenzaron a aplicarse en Latinoamérica desde el inicio del siglo actual con la finalidad de ordenar el exceso de deuda, controlar la prociclicidad del gasto público e intentar otorgar mayor previsibilidad y transparencia a la política fiscal.

A modo de síntesis, el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal Argentino es un conjunto de reglas fiscales cuya aplicación tiene vigencia para el Gobierno Central, las Provincias y Municipalidades, por adhesión al régimen, normas complementadas con disposiciones a nivel nacional.

Desde su sanción en 2004, mucho se ha avanzado en el control de las finanzas públicas nacionales y sub nacionales, así como en el logro de la institucionalización de la elaboración y difusión de la información.

Es posible destacar elementos de las reglas fiscales como es la adecuación de las normas vigentes al nuevo contexto macro interno y mundial, variación de las reglas simples por reglas vinculadas al balance estructural, implementación normas de readecuación y la difusión de la información a los fines de lograr mayor transparencia y claridad fiscal.

Dada la gran cantidad de deducciones y cambios respecto a la Ley N° 25.917, que podemos llamar inicial, resulta necesario destacar que se siguen evidenciando problemas en la aplicación de las reglas. En tanto, las buenas prácticas de gobierno son beneficiosas para todos los ciudadanos. Ello se traduce en la intencionalidad de contar con una mayor institucionalización y promoción respecto a las verdaderas políticas de Estado. Para ello, las finanzas públicas tienen que fortalecer la transparencia, en la publicación de la información pública fiscal, la coordinación en cuanto a reglas simples y directas, la responsabilidad, acordando reglas que restrinjan los gastos corrientes en el último tramo de mandato y ser anti cíclicas, mediante la implementación de fondos especiales destinados a situaciones particulares de emergencia.

Es posible observar con qué facilidad se puede exceder el gasto y sobre utilizar los recursos como resultado del déficit de las instituciones públicas, en especial, en cuanto a la división de poderes y los mecanismos que propicien que los gobernantes coloquen por delante sus intereses individuales que no necesariamente son coincidentes con los de los individuos. Es por ello que la finalidad de las reglas fiscales es aislar la política fiscal de los intereses políticos.

Ello se aplica, en particular, en que las reglas numéricas establecen un límite cuantitativo para el resultado fiscal, la variación del gasto y los niveles de endeudamiento. Cabe destacar que el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal pretende establecer un marco institucional para el control del gasto, de la deuda y consolidar la transparencia e integridad de la gestión presupuestaria. No obstante, el diseño y aplicación de reglas fiscales no reemplazó el ejercicio de políticas responsables ni logra por sí sola la credibilidad. Los actores políticos y la sociedad civil son los que determinan que su aplicación sea sostenible y exitosa siempre y

cuando todas las partes estén convencidas de los beneficios sociales y económicos que genera la responsabilidad fiscal es que las mismas se aplicarán. En caso contrario, la ley exitosa en algunos países fracasaría en otros perdiendo una gran oportunidad de encaminar las cuentas públicas y la credibilidad futura.

El desafío continúa siendo analizar de qué manera y mediante que acuerdos institucionales y políticos es posible obtener una mayor coordinación entre los distintos niveles de gobierno y poderes de gobierno con la finalidad de lograr las metas fiscales enunciadas. Esto atañe principalmente al plano político y debe constituir una política de Estado de largo plazo, permitiendo por razones internas incumplir transitoriamente con alguna regla fiscal, sin por ello perder el rumbo institucional.

Bibliografía:

Alesina, A. y Perotti, R. (1996). Fiscal discipline and the budget process. *The American Economic Review Vol.86 No.2. Papers and Proceedings of the Hundredth and Eighth Annual Meeting of the American Economic Association San Francisco, CA.*

Asensio, M. A. (2011). Federalismo y finanzas federativas en el horizonte argentino. En Garat, P.M. y Asensio, M. A. *Federalismo fiscal. Experiencia nacional comparada* (pp 231-258). Rubinzal- Culzoni.

Asensio, M. A., Rodriguez, S. M., & Asensio, A. A. (2015). Procesos presupuestarios comparados: Regulación y coordinación fiscal. De instituciones a instituciones. *SaberEs*, 7(1), 29-44.

Baldi, M. F. (2016). *Reglas fiscales en Argentina: un análisis de institucionalidad.* Universidad Nacional de Córdoba.

Braceli, O. A. y Braceli, M. S. (2011). Impacto de políticas del gobierno nacional que han incidido en la estructura federal de gobierno en la argentina. En Garat, P.M. y Asensio, M. A. *Federalismo fiscal. Experiencia nacional comparada* (pp. 321-382). Rubinzal- Culzoni.

Braun, M. y Gadano, N. (2007). ¿Para qué sirven las reglas fiscales? Un análisis crítico de la experiencia argentina. *Revista de La CEPAL*, 2007(91), 53–65.
<https://doi.org/10.18356/33e6412a-es>

Braun, M. y Tommasi, M. (2004). Fiscal Rules for Subnational Governments: Some organizing principles and Latin American experiences. *IMF/World Bank Conference: Rules-Based Fiscal Policy in Emerging Market Economies*, 1–41.

Cosentino, A., Isasa, M., y Hang, G. (2018). El financiamiento de los gobiernos subnacionales. Buenos Aires: Asociación Argentina de presupuesto y administración financiera (ASAP).

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal (2016). Aplicación de Reglas Fiscales. Desafíos y oportunidades en la coyuntura actual. Segunda edición. <https://www.responsabilidadfiscal.gob.ar/wp-content/uploads/2018/03/APLICACION-DE-REGLAS-FISCALES.pdf>

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal (2017). Responsabilidad Fiscal 2017 para finanzas públicas sustentables. Corregir desvíos, transitar la convergencia. <https://www.responsabilidadfiscal.gob.ar/wp-content/uploads/2018/03/RESPONSABILIDAD-FISCAL-2005-2017.pdf>

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal: <https://www.responsabilidadfiscal.gob.ar/>

Fonzalida, L. O. (2016). La responsabilidad fiscal y la transparencia en el manejo de los fondos públicos. *Oikonomos*, 1, 31–55.

Garat, P. M. (2011). Federalismo fiscal y sistema fiscal federal en la República Argentina. En Garat, P.M. y Asensio, M. A. *Federalismo fiscal. Experiencia nacional comparada* (pp 147-163). Rubinzal- Culzoni.

Jones, M. P., Sanguinetti, P., y Tommasi, M. (2000). Politics, institutions, and fiscal performance in a federal system: An analysis of the Argentine provinces. *Journal of Development Economics*, 61(2), 305–333. [https://doi.org/10.1016/S0304-3878\(00\)00059-6](https://doi.org/10.1016/S0304-3878(00)00059-6)

Kopits, G. & Symansky, S. (1998). Fiscal Policy Rules. *IMF Occasional Paper n° 162*. Washington, D. C.

Ley N° 24.156, Administración financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional, Boletín Oficial de la República Argentina, octubre 26 de 1992.

Ley N° 25.152, Administración de los Recursos Públicos, Boletín Oficial de la República Argentina, septiembre 15 de 1999.

Ley N° 25.453, Impuestos. Contribuciones Patronales. Régimen de Equilibrio Fiscal con Equidad. Códigos Procesales. Normas Complementarias, Boletín Oficial, Julio 30 de 2001. Argentina.

Ley N° 25.570, Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Boletín Oficial, mayo 3 de 2002. Argentina.

Ley N° 25.917, Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, Boletín Oficial, agosto 24 de 2004. Argentina.

Ley N° 26.075, Incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología por parte del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Boletín Oficial, enero 9 de 2006. Argentina.

Ley N° 26.530, Excepciones a la Ley N° 25.917 para los ejercicios 2009 y 2010. Boletín Oficial, noviembre 18 de 2009. Argentina.

Ley N° 27.341, Presupuesto Administración Nacional. Boletín Oficial, diciembre 21 de 2016. Argentina.

Ley N° 27.428, Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno. Boletín Oficial, enero 02 de 2018. Argentina.

Ley N° 27.467, Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional 2019. Boletín Oficial, diciembre 04 de 2018. Argentina.

Liu, L., y Webb, S. B. (2016). Laws for Fiscal Responsibility for Subnational Discipline: International Experience. *Applied Economics and Finance*, 3(1), 118–137. <https://doi.org/10.11114/aef.v3i1.1315>

Ministerio de Economía: <https://www.argentina.gob.ar/economia>

Molina, R., Diblasi, J., y Bengolea, Y. (2016). La dinámica de la sustentabilidad fiscal en los municipios urbanos de la Provincia de Mendoza. *Actualidad Económica*, 26(89), 19–43. Recuperado a partir de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/acteconomica/article/view/15751>

Morano Germani, L. (2019). Reglas fiscales óptimas en un contexto de volatilidad del ciclo económico. La Plata. Universidad Nacional de La Plata.

Melamud, A. y Rozenwurcel, G. (2018). Reglas Fiscales para el Crecimiento y la Equidad. *Una Contribución para el caso argentino*. Buenos Aires: Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública (ASAP).

Porto, A. (2004). Finanzas Públicas Locales en la Argentina. Universidad Nacional de La Plata.

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/3546/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Regoli Roa, S., Demaría, A., y Lenclud, G. (2005). Instituciones Fiscales en la Unión Europea Lecciones para Brasil y Argentina. Proyecto de Investigación Federalismo e Instituciones Fiscales en Contexto de Integración. Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad nacional del Litoral. Director: Dr. M. A. Asensio.

Vega, J., García Ojeda, J., y Diblasi, J. (2018). Responsabilidad Fiscal: Evaluación del régimen en la Provincia de Mendoza (2005-2016). *Actualidad Económica*, 28(94) 3–20.